

Fundación de la Ilustre Congregación del Santísimo Cristo de la Villa de Carcagente. Año 1688

José Miguel Pallás y Gómez
Académico de Número

Por ser este trabajo de interés histórico para la Villa de Carcagente y sus vecinos de inmemorial, queda realizado con la inserción de documentos verdaderamente explícitos, a los cuales no efectúo comentario alguno sobre ellos, tan solo, la satisfacción de transcribir los párrafos más importantes y significativos, en este:

Prólogo histórico

Real Privilegio en el que Su Majestad Don Felipe II erige a la Universidad de Carcagente como Villa Real separándola de la Villa de Alcira. San Lorenzo, 17 de julio de 1589

Traducción literal del Idioma Valenciano al Castellano



Señor: Bartolomé Armengol, Síndico de la Universidad de Carcagente presenta a Vuestra Majestad, los Capítulos que abajo se especifican, a efecto que la dicha Universidad de Carcagente de hoy en adelante “perpetuamente” sea Villa Real, distinta y separada de la Villa de Alcira y tenga su Gobierno, Regimiento y Administración de por sí y Jurisdicción Civil y Criminal, alta

y baja, mero y mixto Imperio, uso y ejercicio de aquel en el modo y forma siguientes:

Primeramente: Que Vuestra Majestad de plenitud potestad, cree y haga la dicha Universidad de Carcagente en Villa Real en dicho Reino de Valencia, de manera que de hoy en adelante sea Villa Real y tenga y goce del nombre



y privilegio de Villa Real, y de las Gracias preeminencias, prerrogativas, exenciones, franquezas e inmunidades, de las cuales gozan y acostumbran gozar generalmente y particular todas las Villas Reales de dicho Reino de Valencia, conforme a Fueros, Privilegios, Usos y Buenas Costumbres de dicho Reino de Valencia, y de las mismas Gracias y prerrogativas y exenciones, franquezas e inmunidades que gozan los vecinos y habitantes de la Villa de Alcira y de otras Villas Reales del presente Reino, desmembrando y separando en todo y por todo la dicha Villa de Carcagente de la dicha Villa de Alcira, de tal manera que de hoy en adelante dicha Villa de Carcagente con sus

derechos y pertinencias quede incorporada en el Patrimonio y Corona Real de Vuestra Majestad, y que por ninguna vía pensada o impensada pueda ser Vendida, enajenada, empeñada ni separada de la dicha Corona y Patrimonio Real y que dicha Villa se haya de nombrar y nombre de hoy en adelante la Villa de Carcagente. *Place a Su Majestad* = Y continuando dicho Real Privilegio, se haya el siguiente Ítem:

Por cuanto los Vecinos y Habitantes de la dicha Villa de Alcira y los demás habitantes de la Contribución y término de aquella son francos y libres por todas las tierras y Reinos de Vuestra Majestad de toda Renta, peaje y medio peaje, Portaje y derechos de medida, derecho de pasar a pío, derechos de postura, Aduana, Ancoraje, Derechos de Saca, Peso, Yervas, Puentes, Carnes, Carneros y Gabellas, con otras imposiciones, nuevas y viejas por costumbres establecidas y por establecer en fuerza de cualquier Privilegio a la dicha Villa de Alcira, concedidos y otorgados, Suplica a V. M. que la dicha exención y franqueza de dichas Cosas u otras cualesquiera que sean otorgadas y concedidas a dicha Villa de Alcira, de las cuales hasta el día de hoy han gozado los vecinos de ella sea concedida, otorgada nuevamente y en cuanto menester sea, confirmada y mediante que están en

posesión de la misma franqueza la dicha villa de Carcagente, de la manera y modo y como la dicha Villa de Alcira la tiene en virtud de cualquier Privilegio que para dicho efecto se han establecido, concedido y otorgado, *Place a S.M.* =

Cuyo Real Privilegio otorgado por el Rey Don Felipe [II de Castilla y I de Valencia y Aragón] fue registrado en la Real Cancillería y entregado al Síndico Sr. Bartolomé Armengol el 27 de julio de 1589. = Frigola, Vice-Canciller; y los Regentes: Comes, Tera, Quintana, Camps, Marcilla; y el Consiliario-Secretario Pedro Franqueza, notario público¹.

Este Real Privilegio escrito con letra bastardilla en pergamino o vitela y pendiente de él el Real Sello en una caja de hojalata atada con una cinta de color pajizo y encarnado, se custodiaba en el archivo de la Sala Capitular en un arca con cinco llaves, en cuyo interior se hallaba el libro de folio en pasta con ciertas molduras doradas en las cubiertas y sus hojas de pergamino, que custodiaba todos los Privilegios y Gracias que esta Villa por su fidelidad y servicios mereció de los Señores Reyes.

**Real Privilegio en el que Su Majestad Don Felipe IV
se dignó conceder a la Villa de Carcagente la
Insaculación en los Oficios de la Diputación de la
Ciudad y Reino de Valencia.
Madrid, 1 de marzo de 1646**

Vuestra Majestad hace Merced a la Villa de Carcagente en el Reino de Valencia de Insacularla en los Oficios de la Casa de la Diputación de él, del mismo modo y turno que las Villas de Morella, Alcira, Castellón de la Plana y Onda, y ha servido por esta Gracia y la de la concesión de la Jurisdicción Suprema en el Lugar de la Puebla Larga con cuarenta mil reales de plata doble para las ocasiones presentes = Yo el Rey=

Pagó la media annata de los primeros quince años, dando seguridad de pagar otra cantidad igual por trienios cada vez después de pasados y se advierte que llegado el tiempo de cumplirse estos primeros quince años, no se ha de poder gozar de esta Gracia hasta que primero conste de haberse satisfecho este derecho. =Vuestra Majestad lo ha mandado, en Madrid a 12 de junio de 1646.=Vich, Pons, Villacampa y Pueyo, Magarola, Conde de Albaterra, Mesa, Regentes=

¹ A.R.V. REAL CANCELLERÍA: DIVERSORUM VALENTIÆ año 1589, Libro XIX pp. CCLI

**Real Privilegio en el que la Majestad de Don Felipe V se dignó confirmar a la Villa de Carcagente todos sus Privilegios en cuanto no se opongan a la Nueva Planta de Gobierno y a las Leyes de Castilla
Buen Retiro, 30 de agosto de 1708**

Por cuanto mi Real Animo está muy propenso a favorecer y honrar a todas las Ciudades, Villas y Lugares de mis Reinos y Señoríos, y atenderlas con el Paternal Amor que me incumbe siendo como es propio de la Justicia distributiva con que deseo mantenerlas, singularizar y distinguir a las que se han hecho acreedoras de mi favor con sus merecimientos; Y teniéndolos tan especiales la Villa de Carcagente del mi Reino de Valencia por lo que ha ejecutado y padecido durante las Alteraciones de aquel Reino por mantenerse fiel en mi servicio. He resuelto por Decreto señalado de mi Real Mano de diez y ocho de mayo de este presente año **Confirmarla todos los Privilegios y prerrogativas de que hasta ahora ha gozado** en cuanto no se opongan a la nueva planta de Gobierno de aquel Reino y a las Leyes de Castilla..., tenga y goce perpetuamente de toda firmeza, valor y fuerza de derecho en Juicio y fuera de él. Dado en Buen Retiro a 30 de agosto de 1708=Yo el Rey=

Tema del Artículo

**Ilustre y Noble Congregación del Santísimo
Christo de la Villa Real de Carcagente
Escritura de su Fundación:
Carcagente, 2 de noviembre de 1688²**

Traducción literal del Idioma Valenciano al Castellano

En dicho día, congregados veinticinco vecinos de la clase de Nobles y Ciudadanos de la Villa, en casa del Doctor en Leyes Don Agustín Gibert y en presencia del notario público Pedro López, acordaron en escritura y por unanimidad fundar una ilustre Congregación bajo la advocación del Santísimo Cristo, a efectos de realizar un servicio en honra, gloria y memoria de la Santa Pasión de Dios Nuestro Señor Jesucristo, y habiendo tenido coloquio y parlamento sobre dicha materia, fue resuelto por todos “*nemine discrepante*”, el que todos se obligasen como al presente se

² Escritura recibida por el notario público de la Villa de Carcagente Pedro López. Protocolo del año 1688 compuesto de 399 hojas, en cuya hoja 331, se haya dicha otorgación.

obligaban y prometían cada uno salir en dicha procesión, estableciendo para su buen desarrollo los artículos siguientes:

Se realizará una procesión en la tarde del Viernes Santo, portando sus congregantes una túnica de Bocasi o de otra tela decente, con la insignia del Santo Cristo y una hacha blanca.

Para el orden y desarrollo de la misma se encargaran del orden, dos Caballeros congregantes quienes estarían obligados en el cuidado y recorrido de la procesión, arreglando aquella, elegidos anualmente por insaculación el día que la Junta así lo designe.

La Congregación se compondrá de cincuenta individuos con la distinción de Nobles, Generosos, Caballeros y Ciudadanos, vecinos de la Villa Real de Carcagente, no pudiendo concurrir las personas que no estuviesen empadronadas y contempladas en dichas distinciones.

Estando completado el número de congregantes, no se admitirá otro, hasta que no se produzca una vacante en él; y en tal caso, serán admitidos con preferencia los hijos de los Congregantes.

Todo lo cual por unanimidad lo prometieron y se obligaron a hacer y cumplir y en señal de testimonio y devoción, firmaron los integrantes en dicha reunión fundacional de la Congregación:

Melchor Rubio	Bartolomé Casanoves, de Bartolomé
José Amador	Sebastián Chulbi
Juan Nicoláu, hijo de Vicente	Miguel Fluvía
Agustín Gueráu	Agustín Gibert, Doctor en Derechos
José Casanoves, hijo de Andrés	Vicente Salom
Damián Noguera	Valero Gueráu
José Gibert	Diego Aracil
Francisco Salom	Francisco Nicoláu, hijo de Vicente
José Noguera	Martín Bosca
Pedro Amador	Cayetano Bonastre
Bartolomé Vernich	Miguel Gibert, nieto de Salvador
Miguel Bonastre	y Baltasar Selma
Antonio Ximeno	

--o0o--

El 7 de abril de 1760, la Congregación reunida en la capilla de la Sangre de la iglesia parroquial celebró asamblea general en la cual actualizaron los Estatutos, los cuales se compusieron de 64 artículos, en cuyos articulados se siguieron en parte las antiguas normas fundacionales; y así en su capítulo

Primero, constó que solo pudiesen ser admitidos al Número de los Congregantes, los que justificasen ser Nobles o Ciudadanos, debiendo ser inscritos en el Libro de la Congregación tras la aprobación por la mayoría de votos de la Junta General, pudiendo ser desestimada la solicitud aunque concurrieran en él las calidades de sangre exigidas.

En su artículo sexto, reflejando la vacante producida por defunción de congregantes, serían preferidos y propuestos para su admisión, los hijos y descendientes de Congregantes de Número, ante cualquier otro interesado en su integración.

Conforme a su vestimenta, el catorce y quince, establecen, que en los actos oficiales (aniversario y comunión del Domingo de Pasión), todos los cofrades irán vestidos de Militar sin capas; en la Procesión del Jueves Santo, con la misma uniformidad portando un Blandón de cera, diferenciando a los Portadores del Santo Cristo y Abanderados, que irían con vestas negras; y los dos Conservadores de la procesión, con varetas negras. Para la celebración de la procesión del Viernes Santo, todos acudirían ataviados de vestas negras y blandón de cera.

Capítulos que fueron aprobados y recibidos por el notario público y apostólico y congregante Miguel Jerónimo Hernández y firmado por los Cofrades Congregantes:

Licenciado José Morera, Párroco	Vicente Robio
Roque Catalá, Masip	Joaquín Fluvía
Vicente Noguera y Alonso, Abogado	Francisco Tomás Amador
Vicente Gibert y Mariñó, Abogado	Domingo Timor
Juan Bautista Casanoves	Doctor Joaquín Martínez
José Amador, Alcalde Ordinario	Joaquín Salom
Agustín Colomina	Esteban Noguera
Vicente Gibert y Selma	Joaquín Noguera
José Salom	Vicente Guerau
Cayetano Bonastre “ <i>mayor</i> ”	Salvador Gibert y Canut
Francisco Salom	Salvador Gibert y Abril
Ignacio Robio	Mariano Bonastre
Gaspar Amador	Cayetano Bonastre y Boils
José Fluvía	Pascual Verdich
Francisco José Contamina	Don José Gibert
Juan Robio	